

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGOS.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGOS.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓	✓		
ARIAS BETANCUR ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	✓			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓	✓		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓			

ACTA NUMERO 43 HORA DE INICIACION 9:13

FECHA Mayo 12/2020 HORA DE TERMINACION _____

Handwritten notes:
 - Top left: *El grupo de...*
 - Middle left: *El grupo de...*
 - Top right: *El grupo de...*

02/19
 1 A.L. 002/19 - Comenz.
 24/19 - Sermes.

002/19 D
 24/19 - Sermes.
Prop. Gac. Municipal A.L. 002/19
Prop. Gac. Municipal
Prop. Gac. Municipal
Prop. Gac. Municipal
Prop. Gac. Municipal

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022									
APELLIDOS Y NOMBRES	AFILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		X		X		X		X	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X		X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X		X		X		X	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X		X		X		X	X
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X		X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		X		X		X	
CORDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X		X		X		X	
DAZA IGUANAN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	X
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X		X		X	
DIAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X		X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X		X		X		X	
GOBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X		X		X	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X		X		X		X	
HOYOS GARCIA JOHN JAIRO	P.U.	X		X		X		X	X
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X		X		X	X
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X		X		X		X	X
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X		X		X		X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		X		X		X	X
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X		X		X		X	
MENDEZ HERNANDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X		X		X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X		X		X	X
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X		X		X		X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X		X		X		X	X
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X		X		X		X	X
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X		X		X	
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X		X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	X
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X		X		X	X
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X		X		X		X	X
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	X
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	X
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X		X		X		X	X
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X		X		X		X	X
TOTAL		36		36		36		36	

FECHA Mayo 12/2020
 Acta 43

36 36 36 36

*Alfrop. Adolfo
Mendez con el
Art. 255 con el
Artículo y Prop.*

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022									
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X		X			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X		X		X			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE								
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X		X			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		X		X			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X		X		X			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO								
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X		X			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X		X			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X	X		X			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X		X			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X		X		X			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X		X		X			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X	X		X			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X	X		X			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X	X		X			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		X		X			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X	X		X			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X		X			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X		X			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X	X		X			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X		X		X			
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO		X	X		X			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X		X		X			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X	X		X			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X		X			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X		X			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X	X		X			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X	X		X			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X		X		X		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X		X		X			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X		X		X		
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X		X		X		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X	X		X		X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X		X		X		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X	X		X			
TOTAL		19	16	31	9	32	3		

FECHA Mayo 12/2020

35 35 35
Ponentes: *Alejandro Vega-e Pulido-e*
Alban Nover Hoyos

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA
	<p>mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>Para este fin, se podrán expedir normas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, que fomenten la investigación científica, el turismo, el desarrollo del comercio y formas de explotación sostenible de los recursos, previa consulta a las comunidades directamente afectadas, que provean bienestar social y económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques, su fauna y su flora hacia el futuro, y detengan la deforestación y el tráfico de fauna. En dichas normas podrán establecerse mecanismos de compensación y pago de servicios ambientales que permitan que otras entidades territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos, en general, aporten recursos para la preservación de estos departamentos.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional presentará el proyecto de ley para el desarrollo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo.</p>

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en todo lo expuesto, se rinde INFORME DE PONENCIA POSITIVA y se solicita a los Honorables Representantes a la Cámara de Representantes DAR PRIMER DEBATE en SEGUNDA VUELTA al Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2019 Cámara - 24 de 2019 Senado, *“por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés”*.

Del H. Representante,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO N° 002 DE 2019 CÁMARA - 24 de 2019 SENADO.

"por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 310. El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés se regirán por normas especiales, de acuerdo con lo establecido en este artículo, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios.

El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá por las normas especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.

Los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés se regirán por normas especiales para garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental y cultural de las comunidades indígenas que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Para este fin, se podrán expedir normas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, que fomenten la investigación científica, el turismo, el desarrollo del comercio y formas de explotación sostenible de los recursos, previa consulta a las comunidades directamente afectadas, que provean bienestar social y económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques, su fauna y su flora hacia el futuro, y detengan la deforestación y el tráfico de fauna.

Aprobado

Alban

Alban

cf

En dichas normas podrán establecerse mecanismos de compensación y pago de servicios ambientales que permitan que otras entidades territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos, en general, aporten recursos para la preservación de estos departamentos.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional presentará el proyecto de ley para el desarrollo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo.

Artículo 2. Vigencia. El presente acto legislativo entrará a regir a partir de su promulgación.

Del Honorable Representante,



H.R. ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Coordinador Ponente

- Adición H. H. Mendez
→ Modif. Hoy



Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2020

*Aprobado
Acto 13
Mayo 12/2020*

Doctor:
Juan Carlos Losada Vargas
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Asunto: Proposición para adicionar un párrafo al artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2019 Cámara "Por el cual se adicionan al artículo 310 de la constitución política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica Colombiana".

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta Proposición ante la plenaria de la Cámara de Representantes, de adición de un párrafo del artículo 1° del proyecto aludido. El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

[...]

Parágrafo: En los Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vaupés y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no se realizarán actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Las normas de régimen especial que, por su competencia, sean expedidas por el Gobierno Nacional no podrán versar sobre la explotación de estos recursos.

[...]

Atentamente,

**Doye principio de
consecutividad.*

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Apróbad
Acto 43
Mayo 2020

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020

Proposición Diferida

Adiciónese un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2019 Cámara - 24 de 2019 Senado "por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés", el cual quedará así:

Parágrafo: En los Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés no se realizarán actividades de explotación de hidrocarburos. Las normas de régimen especial que, por su competencia, sean expedidas por el Gobierno Nacional no podrán versar sobre la explotación de estos recursos.

Parágrafo transitorio. Lo previsto en el párrafo del artículo 310 aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes se encuentran desarrollando actividades de exploración de hidrocarburos en la región a la fecha de expedición del presente Acto Legislativo. Cuando se trate de contratos o actos administrativos que autoricen la explotación, estos estarán vigentes hasta la fecha de terminación prevista sin lugar a renovación.

Atentamente,

[Signature]
Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

[Signature]
Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



[Signature]
Juan Carlos Lozada J.

[Signature]
Alejandro Vega



Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2020

Jorge Méndez Hernández
2

Doctor:
Juan Carlos Losada Vargas
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Asunto: Proposición de modificación al párrafo del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2019 Cámara "Por el cual se adicionan al artículo 310 de la constitución política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica Colombiana".

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta Proposición ante la plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al párrafo del artículo 1° del proyecto aludido. El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

[...]

Parágrafo: En los Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vaupés y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no se realizarán **actividades de exploración y explotación** de hidrocarburos. Las normas de régimen especial que, por su competencia, sean expedidas por el Gobierno Nacional no podrán versar sobre la explotación de estos recursos.

[...]

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Asunto: Proposición de modificación al párrafo del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2019 Cámara "Por el cual se adicionan al artículo 310 de la constitución política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica Colombiana".

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta Proposición ante la plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al párrafo del artículo 1° del proyecto aludido. El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

[...]

Parágrafo. En la región Amazónica Colombiana **y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, no se realizarán actividades de explotación de hidrocarburos. Las normas de régimen especial que, por su competencia, sean expedidas por el Gobierno Nacional no podrán versar sobre la explotación de estos recursos.

[...]

Adición

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020

Proposición

*Constable
mayo 12/2020
Aclarar 13*

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2019 Cámara - 24 de 2019 Senado, el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 310. El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la región Amazónica Colombiana (Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés) se regirán por normas especiales, de acuerdo con lo establecido en este artículo, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios.

El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá por las normas especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020

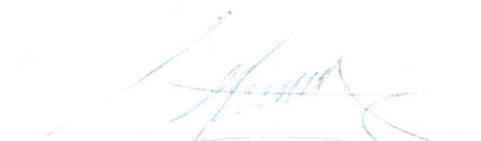
Proposición

*Constatación
Mayo 12/2020
Acto 43*

Modifíquese el título del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2019 Cámara - 24 de 2019 Senado, el cual quedará así:

“Por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental de la Región Amazónica Colombiana (Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés)”.

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá





LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



PROPOSICION

Constancia = Acta 43
mayo 15/2020

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2019 Cámara – 24 de 2019 Senado “Por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés.” El cuál quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 310. El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés se regirán por normas especiales, de acuerdo con lo establecido en este artículo, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios.

El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá por las normas especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

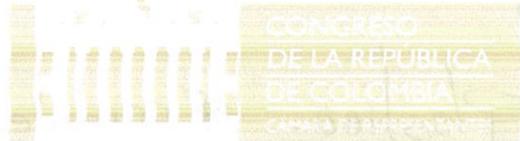
Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.

Los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés se regirán por normas especiales para garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental y cultural de las comunidades indígenas, **campesinas y afrodescendientes**, que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Para este fin, se podrán expedir normas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, que fomenten la investigación científica, el turismo, **ecoturismo**, el desarrollo del comercio y ~~formas de explotación sostenible de los recursos~~, previa consulta a las comunidades directamente afectadas, que provean bienestar social y económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques, su fauna y su flora hacia el futuro, y detengan la deforestación y el tráfico de fauna. En dichas normas podrán

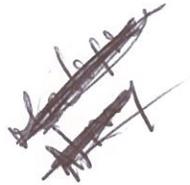


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



establecerse mecanismos de compensación y pago de servicios ambientales que permitan que otras entidades territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos, en general, aporten recursos para la preservación de estos departamentos.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional presentará el proyecto de ley para el desarrollo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo.



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca